

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202307-00066571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB No. 2-IPU11-202307-00066571

Radicado: 23166 – Establecimientos de Comercio

Bucaramanga, 25 de julio de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	23166
INFRACCIÓN	Normas sobre funcionamiento de un establecimiento de comercio.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Calzado Arley Sport
DIRECCIÓN	Carrera 12 #17-14
REPRESENTANTE LEGAL	Yadima Galvis Navarro
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	79.904.089
ACTO ADMINISTRATIVO	2-IPU11-202305-00043328
FECHA DE EXPEDICIÓN	16 de mayo de 2023
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202307-00066571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 JUL 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 AGO 2023 SIENDO LAS 05:30 P.M.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Telefono: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202305-00043328

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Dieciséis (16) de mayo de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Ley 1437 de 2011
Radicado	23166
Establecimiento de Comercio	CALZADO ARLEY SPORT
Matrícula Mercantil	66934
Dirección Establecimiento	Carrera 12No 17-14
Representante Legal	Yadima Galvis navarro
C.C. Representante Legal	79904089

El Inspector de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició de conformidad con el control de visitas de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga acta No 01839 del 15 de mayo de 2013 se realizan las siguientes observaciones generales: “en el momento de la visita encontramos los documentos“
2. del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 05 de agosto de 2013. El asunto quedó radicado bajo el No. 23166 del libro radicado No. 09.

- que, el día 05 de agosto de 2013 la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) carta de actualización de datos , ii) registro mercantil, iii) Recibo de paz y salvo de derechos de autor.
- Que, el 27 de mayo de 2016 con acta 0375 de control de visitas a establecimientos comerciales se evidencia: Se observa estantes de pared para muestras de calzado, canasta con chaquetas. Allegar documentos de ley 232/95 y decreto 1879/08 a la inp.1 establecimientos. Comerciales Alcaldía de Bucaramanga secretaria Interior 3 piso en 3 días hábiles.
- con resolución No 23166 SA procede el despacho a decidir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 que rige los establecimientos comerciales, donde en la decisión se evidencia: "artículo primero: SANCIONAR a la señora YADIMA GALVIS NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No 37.727.720, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 12 No 17N-14 del barrio el Kennedy de Bucaramanga, cuya actividad comercial "VENTA DE CALZADO" con multa de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275.00) M/CTE.
- Que, folio 14 se evidencia con fecha 03 de junio de 2016 documento que allega la señora YADIMA GALVIS NAVARRO donde hace entrega de: CARTA DE ACTUALIZACION DE DATOS, REGISTRO MERCANTIL DE CAMARA DE COMERCIO Y CERTIFICADO ORGANIZACIÓN SAYCO-ACINPRO.
- Que a folio 20 con fecha el 30 de junio de 2016 se envía notificación por aviso 080 Resolución No 23166SA.
- que, a folio 22 con fecha se evidencia RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION interpuesto por la señora YADIMA GALVIS NAVARRO.
- Que a folio 26 se evidencia con fecha 13 de Diciembre de 2016 RESOLUCION No 23166REP DONDE SE RESUELVE EL RECURSO DE EL RECURSO DE REPOSICION y en el RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en cada una de sus partes y artículos la Resolución Sancionatoria No 23166 SA, de primero (01)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

junio de 2016. ARTICULO SEGUNDO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DELA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL....."

10. Que a folio 35 con fecha 16 de agosto de 2017 se evidencia RESOLUCION No 221 con la cual se resuelve el Recurso de Apelación y en su parte Resolutiva CONFIRMA en su integridad la Resolución No 23166SA del primero (01) de junio de 2016.
11. Que a folio 44 se evidencia con fecha 08 de junio de 2022 Requerimiento de Documentos a la señora YADIRA GALVIS NAVARRO.
12. Que a folio 50 se evidencia acta de visitas de RIMB realizada el 17 de abril de 2023 a las 10.27 a.m a la carrera 12 No 17-14 Barrio Kennedy se realizó verificación del establecimientos comerciales y registro de industria y comercio 158393 y se evidencia que en esta dirección funciona otro tipo de establecimiento diferente al vinculado a este proceso y se revisó que tiene al día el certificado de matrícula mercantil.
13. Que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía atreves del acta de visita de RIMB observa que el establecimiento de comercio que se encuentra en la actualidad es otro diferente al que inicio con este proceso.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducía en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 23166.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23829 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23166.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó que mediante acta de visita el establecimiento de comercio RIMB presento registro de industria y comercio No 158393 y que en la actualidad funciona otro tipo de establecimiento diferente al que dio inicio a este proceso, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 23829 del libro radiador 09, avocado el 25 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 23166 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “CALZADO ARLEY SPORT ” con Matricula Mercantil Nro. 66934 ubicado sobre la Carrera 12 # 17-14 Barrio la Kenedy de Bucaramanga a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el tablero digital de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1:
<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Marisol Olaya Rueda – Contratista CPS